

PROCURADURÍA CONTROVIERTE DECISIÓN DE REINTEGRO Y PAGO DE SUELDOS A GENERAL DEL EJÉRCITO

- El acto de notificación es externo a su expedición y no afecta su legalidad, sino su eficacia para su ejecución

Bogotá D. C. Domingo 1 de Septiembre de 2002. Por considerar un fallo contrario a las normas legales, la Procuraduría General de la Nación interpuso un recurso de súplica ante la Sala Plena del Consejo de Estado con el objetivo de que ésta revoque un fallo emitido por una de sus secciones que ordena el reintegro y pago de emolumentos al General del Ejército, Álvaro Hernán Velandia Hurtado.

Para el máximo organismo del Ministerio Público, la decisión del pasado 23 de mayo proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, que anula la resolución emitida por la Procuraduría en la cual ordena la destitución del alto oficial, viola las disposiciones legales, ya que la imposición de la sanción en contra del General Velandia se llevó a cabo en los términos de ley.

Considera la Procuraduría que las resoluciones de sanción al oficial, fueron expedidas antes de darse la prescripción de los 5 años de que trata el artículo 6 de la Ley 13 de 1984, es decir que al momento de tomar la administración la decisión disciplinaria, sí tenía competencia.

Agrega el Ministerio Público que la notificación es un hecho posterior a la expedición del acto e independiente de la firmeza y ejecutoria del mismo cuando contra este no procede ningún recurso, de manera que la notificación por fuera de los 5 años no puede afectar de nulidad el acto administrativo.

En uno de los cargos que ataca el fallo de la sección segunda del Consejo de Estado, la Procuraduría resalta la importancia del concepto de quedar en firme la decisión que sancionó al General cuando se resolvieron todos los recursos, quedando pendiente su notificación, pues "ésta para nada varía la naturaleza del acto en firme, ni revive recurso alguno".

Como consecuencia de lo anterior, el General si se dio por notificado de la decisión antes de vencerse los 5 años por conducta concluyente, cuando instauró tutela para obtener que se le notificará por edicto la decisión, en vez de acudir personalmente ante el ente sancionador.

AHGR